

ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.844, interpuesto por don Luis Barriga Contreras.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de abril de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.844, interpuesto por don Luis Barriga Contreras contra resolución de este Departamento de 13 de agosto de 1965, sobre indemnización por sacrificio de ganado porcino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Luis Barriga Contreras contra la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, sobre denegación de indemnización por el sacrificio obligatorio de reses de cerda; sin hacer imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.585, interpuesto por «Comercial Eléctrica Aznar, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de febrero de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.585, interpuesto por «Comercial Eléctrica Aznar, S. A.» contra resolución de este Departamento de 31 de marzo de 1965, sobre concurso para contratación de obras en el sector III de la zona regable del Campo de Dalias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Eléctrica Aznar, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre concurso para contratación de obras en el sector III de la zona regable del Campo de Dalias, debemos absolver como absolvemos a la Administración de la demanda contra ello interpuesta, por estar aquella resolución dictada con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara a instalar por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Fuensanta de Martos (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Fuensanta de Martos (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, acogido a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1953, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara a instalar por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Fuensanta de Martos (Jaén), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Conceder los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de

marzo de 1965, exceptuando las de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres. Estimar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en dos millones doscientas treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos (2.233.838,89 pesetas)

La subvención como máximo no excederá de doscientas veintitrés mil trescientas ochenta y tres pesetas (223.383 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para la terminación de las obras e instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Muebles Olpial, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Muebles Olpial, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo como reposición de exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Muebles Olpial, S. L.», con domicilio en carretera de Madrid kilómetro 323, Chiva (Valencia), el régimen de franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tableros contrachapados de maderas tropicales, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria mil quinientos kilogramos de madera en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la Partida Arancelaria 44.01.B., de acuerdo con las normas.

Terero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.